



38

CIRCULAR EXTERNA No.

Del 000048 26 ABR 2016

PARA: CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ONAC, OPERADOR DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT.

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: Validación del estado de la acreditación.

Respetado Señores:

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de los Organismos de Apoyo al Tránsito que requieren de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), a partir de la fecha para la expedición de los certificados de revisión tecnomecánica y de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, se realizará la validación de la vigencia de la acreditación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo de la acreditación:

De conformidad con el inciso primero del artículo 78 de la Constitución Política, el Congreso de la República tiene la potestad de regular el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados, y de la información de los mismos a la comunidad. El mismo articulado dispone que la libre competencia económica supone una función social y responsabilidades que implican obligaciones.

Por su parte el artículo 3 de la Ley 155 de 1959, señala que le corresponde al Gobierno Nacional la intervención en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías para velar por el interés de los consumidores y de los productores de materias primas.

Por lo anterior y con el propósito de impulsar la calidad en los procesos productivos y la competitividad de los bienes y servicios, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2269 de 1993, "*Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología*", que fue modificado por el Decreto 3257 de 2008, cambiando la denominación del Sistema Nacional de Normalización Certificación y Metrología, por Subsistema Nacional de la Calidad.

Según lo establecido por el Decreto 1595 de 2015, por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la calidad y se adicionaron algunos artículos al Decreto 1074

1

1/3



de 2015 - Decreto Único reglamentario del Sector Comercio -, el Subsistema Nacional de la Calidad tiene como objetivos fundamentales promover la seguridad, la calidad, la confianza, la productividad y la competitividad de los sectores productivo e importador de bienes y servicios, así como los intereses de los consumidores, en los asuntos relativos a procesos, productos y personas, está compuesto por instituciones públicas y privadas realizan actividades cualquier orden para la formulación, ejecución y seguimiento políticas en materia de normalización, la conformidad, metrología y la vigilancia y control.

El mismo Decreto en sus artículos 2.2.1.7.2.1 y 2.2.1.7.7.2, define a la acreditación como la atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación, que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo la evaluación de la conformidad y al certificado acreditación, como el documento que demuestra formalmente que la acreditación ha sido otorgada a un organismo de evaluación de la conformidad para un alcance definido y establece que es el Organismo Nacional Acreditación ONAC quien ejerce de forma exclusiva la actividad de la acreditación.

Finalmente, el artículo 2.2.1.7.8.3 del Decreto en comento, establece como Obligación de los organismos acreditado que: “12. Cuando la acreditación sea una condición requerida para la prestación de servicios y ella sea suspendida o retirada, el organismo de evaluación de la conformidad deberá suspender, de manera inmediata, los servicios que presta bajo dicha condición.”

2. Importancia de la acreditación para la prestación del servicio por parte de los organismos de apoyo al tránsito.

De manera general, el papel de la acreditación dentro del Sistema nacional de la Calidad, es el de dar confianza a los resultados de la evaluación de la conformidad, respecto del cumplimiento de normas técnicas o reglamentos técnicos, con base en los procedimientos globalmente aceptados.

En el marco del ejercicio de las facultades reglamentarias otorgadas en el Código Nacional de Tránsito, el Ministerio de Transporte ha dispuesto que los Centros de Reconocimiento de Conductores y los Centros de Diagnóstico automotor no solo deben cumplir con las condiciones establecidas en las normas reglamentarias del tránsito, sino que también deben contar con la debida acreditación ante el Subsistema Nacional de la calidad, así:

1. El artículo 2 de la Resolución 217 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, define a los Centros de Reconocimiento de Conductores como “Instituciones o Entidades con objeto social diferente a lo prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad que entre otros requisitos deben ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación y



habilitada por el Ministerio de Transporte para expedir el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir.

2. La Resolución 3768 de 2013, Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece que los Centros de Diagnóstico Automotor, deben obtener de manera previa y mantener vigente el certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

De lo anterior se concluye que la labor de los Centros de Diagnóstico automotor y de los Centros de Reconocimiento de Conductores, desarrollan un papel primordial como certificadores del correcto estado de los vehículos y de la idoneidad física y mental de los conductores (respectivamente). En consecuencia, sus certificaciones generan una garantía de la calidad y la confianza de los certificados expedidos, al tiempo que tienen por objeto proteger los intereses de la comunidad en general y de los consumidores.

3. Validación

Con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas descritas con anterioridad, a partir de la fecha se establecerá la validación del estado de la acreditación de los Centros de Diagnóstico Automotor y de los Centros de Reconocimiento de Conductores, ante el Organismo Nacional Acreditación ONAC, de tal forma que solo cuando su estado de la acreditación este vigente, podrán desarrollar su actividad.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas y sanciones que las normas y reglamentos del transporte determinen en cuanto a la pérdida temporal o permanente de las condiciones que dieron origen a la autorización para operar.

La presente circular rige a partir de su publicación en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte y será publicada en el diario oficial.

Dada en Bogotá D. C., a los

0 0 0 0 4 8

2 6 ABR 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Lina M. Huari.

Revisó: Juan Pablo Restrepo, Jorge A. Escobar.